**NOTA DNCP/DNC/N° 628 / 2020**

**Asunción, 21 de enero de 2020**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLES SIN NOMBRE, TRAMO: 3182, 3183, 3090, 3479, 30825 Y 3081 CÑIA. 9° ROJAS CAÑADA, BARRIO CAACUPEMI" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 300475 ID N° 374174.-**

***Junta Municipal y***
***Unidad Operativa de Contrataciones***
**Municipalidad de Capiatá**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se observa en el SICP, que han seleccionado la opción "póliza", como mecanismo de instrumentación de la garantía de mantenimiento de ofertas, al respecto les solicitamos considerar lo previsto en el Art. 54 Decreto 2992/19 Inc. b) numeral 3 "*En los procesos de contratación directa, la Garantía de Mantenimiento de Ofertas será extendida en formato de Declaración Jurada*".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

V°B°

**Ruth Maciel**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control-DNC**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/RM